

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-008-2014-00669-00
Clase: Ejecutivo – con sentencia.

Se debe requerir a la parte actora de este litigio a fin de que cumpla lo ordenado en adiado del 19 de marzo de 2019, advirtiéndole que cuenta con el lapso de 15 días para acreditar el pago allí referido. – pago de honorarios al curador -
ENVIESE TELEGRAMA A LAS PARTES

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc0ded1d56dd9290700eb697cf831193cd4f01e7bbe10896d155ba1c4b59ca5

Documento generado en 09/07/2021 01:28:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103003-2014-00676-00
Clase: Expropiación

Con base en la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena la expedición por secretaria de las copias pertinentes, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

Así mismo, procédase con la elaboración de los oficios ordenados en el proveído datado 20 de octubre de 2020.

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos a la curadora Silvy Gisell Barreto Casas.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93da97792101a332866bd9eacf3d61dfe108c5d452ab916ea950900c4d3a2570

Documento generado en 09/07/2021 01:28:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00770-00
Clase: Pertenencia.]

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir tal y como se ordenó el pasado 19 de junio de 2019.

En consecuencia, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada OLGA ESPERANZA HERNANDEZ BORDA, conforme la sustitución que hiciere a su favor ARELIZ GARCIA MARTINEZ.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e97d644212b7796dc42334659b830e06ccc96b6208e936e95cbaadaaf776666

Documento generado en 09/07/2021 01:28:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103002-2014-00882-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales tres y cinco del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0103a7879abdefd185189af1f2ae5ea067be59dad66ebf45b4a2bf03f9378a3d

Documento generado en 09/07/2021 01:28:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-017-2015-00169-00

Clase: Pertenencia

En razón del poder arrimado, se reconoce personería para actuar en las diligencias de la referencia la abogada IRMA YOLANDA PAEZ LUNA, en representación de LUIS ADELMO BERNAL MORENO, por lo tanto se tienen por revocados todos y cada uno de los mandatos conferidos por el demandante.

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla, así como también, las publicaciones de emplazamiento como fue ordenado en el numeral 3 del auto 13 de junio de 2019 (fl.173).

Finalmente y también por secretaria, elabórense y tramítense los oficios ordenados en el numeral primero del proveído visto a folio 173 de esta encuadernación.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80abfbf54c46e4f38ba9d22e939e7c9b52bc76d880a3b92c2562bfce314de32

Documento generado en 09/07/2021 01:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00379-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por ALEX FERNANDO VALENCIA AMAYA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso de convocatoria No. 436 de 2017 se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD. para que, por conducto de dichas entidades, se notifique a todos interesados dentro del "No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4", donde el actor de estas diligencias es interesado, publicando un aviso en la página Web y arrimando las pruebas a que tenga lugar.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: No se hace manifestación alguna a la medida provisional que refiere el actor, pues la misma no se encuentra planteada al interior de la acción constitucional aquí admitida.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622, PCSJA20- 11632 y PCSJA21-11709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbedb213307fbd29ed9c374ed5c86a158dd13b53c036bb5c40a886d98e2a0ec1

Documento generado en 09/07/2021 05:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 26-2021-00470-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la entidad accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta Urbe.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz, aclarando que no se hace manifestación alguna al respecto de la nulidad por indebida notificación elevada por el accionado pues se observa que en auto del 25 de junio en el Juzgado Municipal se decidió un trámite de las mismas características el cual fue negado.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c9c096eb1cff486e49111fa91ad72b3e33a711f638de6e60e64212c30605d4

Documento generado en 09/07/2021 09:34:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001310304705-2003-05349-00
Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se observa que el apoderado del tercero interviniente Oliverio Correa, radico recurso de reposición contra el auto datado 5 de noviembre de 2020 de manera extemporánea, pues aquel fue allegado al despacho el 11 de noviembre a las 5:35pm., es decir por fuera del horario hábil que para tal fin habilitó el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PSAA07-4029 de 2007. Así las cosas, se rechaza el recurso de reposición radicado el 11 de noviembre de 2020 por extemporáneo.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro de los siguientes quince (15) días siguientes proceda a allegar el dictamen pericial bajo los apremios de los art. 226 y ss del CGP,.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 5 de noviembre de 2020.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8e72f10b708693383aa64cef31c484716a5baf1c18c098cccadcc53f45265eb

Documento generado en 09/07/2021 01:28:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2007-00625-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir tal y como se ordenó en auto de fecha 25 de febrero de 2019.

En consecuencia, como quiera que no se ha trabado la litis en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijara fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de la petición radicada por el señor GUILLERMO CLAROS, se debe revocar el poder otorgado a favor de GUILLERMO VÉLEZ MURILLO, ello de conformidad a lo regulado en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ab1b232a909da64d1dc76afa5b63a9a6be0a182013b7be01a27c5aa174a472

Documento generado en 09/07/2021 01:28:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2008-00431-00
Clase: Abreviado

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente en contra de la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2020, se advierte que el mismo se concede en el efecto devolutivo.

En consecuencia, de lo anterior, por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020, se concede el término de cinco (05) días para que la parte interesada sufrague los gastos necesarios para la expedición de copias de todo el expediente, so pena de aplicar las sanciones procesales de que trata el artículo 324 *Ibídem*.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7879c8081e6bd7f908024cbc06d9841f624f2e076c3f059e9aa20ce3a9ddafb3

Documento generado en 09/07/2021 01:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103004-2009-00009-00
Clase: Divisorio

En razón del poder arrimado, se reconoce personería para actuar en las diligencias de la referencia al abogado OSCAR OSORIO GUTIERREZ, en representación de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por lo tanto se tienen por revocados todos y cada uno de los mandatos conferidos por la demandante.

Por secretaria elabórense los oficios ordenados en la sentencia de fecha 20 de octubre de 2020. OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8987c8162fae76a48f7c0397fedcaeafd951118f6c835d608d4244ff6884132

Documento generado en 09/07/2021 01:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103037-2009-00721-00
Clase: Pertenencia.

Obre en autos las fotografías aportadas en memorial radicado el pasado 13 de octubre de 2020, con el cual da cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de septiembre de 2019.

Ahora bien revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la vallas en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir.

En consecuencia, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41f7ad87d42566363e6e897ac1d76362eda746d821084603aae433aa18005ef

Documento generado en 09/07/2021 01:29:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2010-00079-00
Clase: Divisorio

Del avalúo¹ arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, se corre traslado a las demás partes del expediente por el lapso de (3) tres días, de conformidad a lo regulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En razón a la información suministrada por la demandada se ordena a la pasiva para que en el lapso de tres (03) días, después de recibir el TELEGRAMA pertinente constituya apoderado judicial, el lapso otorgado aquí y en el párrafo anterior empezará a contar desde el quinto día del envío de la comunicación remitida por la secretaria. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96769764af51d35173456500c9cc2f7eea6c53cda64cf0b26e2d7284da594769

¹ Folio 492 al 408

Documento generado en 09/07/2021 01:29:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-017-2010-00208-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora y conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7680b62d7c98a310979ca936b17080071cbd2697eefcc76ccf9b7ceb9ce1646

Documento generado en 09/07/2021 01:29:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-02-2010-00304-00

Clase: Verbal

Por secretaria elabórese el despacho comisorio ordenado en el numeral 6 del proveído datado 19 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2b1da65aeb7fb84831b3dd2b84a816f40de15a7665ee8344a4164361085ed5

Documento generado en 09/07/2021 01:29:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-007-2010-00532-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se deberá ordenar a la secretaria que dé cumplimiento a lo citado en el numeral 2° de la providencia de fecha 5 de noviembre de 2020 y bajo los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b4a4f78db3a8967b3ac7d3af9400c02b1d5af57ef1c1fe2b1b6bc0ebb6eeae

Documento generado en 09/07/2021 01:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2010-00538-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la vallas en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir.

En consecuencia, como quiera que no se encuentra trabada la litis en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b8293986c3a3d3bfe7a8f71da3f76274813db96a6a2e15988616faf7ff02b9

Documento generado en 09/07/2021 01:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2011-00147-00
Clase: Pertenencia

En atención al memorial aportado por ambas partes, en el cual señalan que solicitan la terminación del asunto de la referencia por un acuerdo de transacción elevado por aquellos, así las cosas y por darse los supuestos del art. 312 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a52c3818bf493a91fc2bdb43dca6821d02968e7141d94cb8b265ef7fa3c3dc

Documento generado en 09/07/2021 01:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103005-2011-00436-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 25 de agosto de 2020 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792be4cf6c27febe657d2138ecfc5678809295b7fc89e3e43553247ea7fe3e29

Documento generado en 09/07/2021 01:29:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-005-2011-00623-00

Clase: Pertenencia

Estando el expediente al despacho y toda vez que la parte actora no ha impulsado el trámite del asunto que nos ocupa, se hace necesario REQUERIR al profesional en derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto obrante a folio 273 de esta encuadernación, en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 de C.G del P.

Por secretaria cúmplase lo dispuesto en el numeral cuarto del mismo proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11bddca80c3ed765aa33340653f853a233e6c2c0fbddcc7135f45014c90bc930

Documento generado en 09/07/2021 01:29:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103007-2012-00400-00
Clase: Divisorio

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, en el que solicita se declare terminado el expediente por acuerdo entre las partes, se requiere a la memorialista para que aporte, en el lapso de 10 días, las pruebas que respalden su memorial, en lo que respecta a la venta de la cuota parte que hiciere CARLOS ROBAYO MARTIN.

Requírase a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre la terminación del proceso, en el término anterior, so pena de declarar terminado el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88219bad183da1fad69cace674940fb0c3a8a7da7f01b367630912587cb1ecb

Documento generado en 09/07/2021 01:29:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2012-00460-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir.

En consecuencia, como quiera que no se encuentra trabada la litis en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd57ba4524768f8dd16fb2ed145266306592f15210d62066ed1b1104e8f79aa4

Documento generado en 09/07/2021 01:29:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2013-00009-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b540108491b31b51881c25cc274df09eaa85d9a85dd9353a6e28fb0bffb77a6

Documento generado en 09/07/2021 01:29:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103002-2013-00061-00

Clase: Divisorio

Por ser procedente, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día veinticuatro (24) del mes de agosto del año en curso, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en el trámite de la referencia, téngase en cuenta para todos los efectos los datos suministrados en auto de fecha 13 de octubre de 2020.

Aclarando que la subasta se hará bajo los presupuestos del Acuerdo PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f7b033b75752af4e71b295dac3b2c60fe0175556e55f98dfe712c10b97fcf7

Documento generado en 09/07/2021 01:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103004-2013-00063-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 12 de marzo de 2020 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac16a3bdc1bce074492f41d86c5b858fcd2bc9f048247df7b7f2794051df6392

Documento generado en 09/07/2021 01:29:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-020-2013-00230-00
Clase: Ordinario

Solicitado de conformidad a la norma procesal vigente se deberá **CONCEDER** el amparo de pobreza pretendido por la parte demandante al interior del trámite de la referencia.

Por lo tanto, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso, para todos los efectos procesales a que tenga lugar.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6485c33ccc6e35412777555e4ee56ea0d70d821e663d45bb04003b22a5a00e80

Documento generado en 09/07/2021 01:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-020-2013-00230-00
Clase: Ordinario

Notificado del auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para su contestación, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE., llamó en garantía a FUNDACIÓN SAP SALUD.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código General del Proceso, consagra de manera expresa, el llamamiento en garantía en los siguientes términos: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De otra parte, el artículo 65, establece los requisitos de la demanda por medio de la cual se llame en garantía, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se pasará a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE., en sus requisitos formales.

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene la

afirmación exigida en la norma, así como los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G del P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE., en contra de FUNDACIÓN SAP SALUD.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a FUNDACIÓN SAP SALUD de conformidad a lo regulado en el artículo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o bajo los lineamientos del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Concédase a las personas notificadas el término de traslado de veinte (20) días para contestar el llamamiento en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aab75ac0a974db1d172c84ff7d9c60596151c83beab5753975b149691c2dc83

Documento generado en 09/07/2021 01:29:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-020-2013-00230-00
Clase: Ordinario

Notificado del auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para su contestación, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE., llamó en garantía a MAPFRE SEGUSROS S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código General del Proceso, consagra de manera expresa, el llamamiento en garantía en los siguientes términos: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

De otra parte, el artículo 65, establece los requisitos de la demanda por medio de la cual se llame en garantía, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se pasará a estudiar la procedencia del llamamiento en garantía realizado por FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE., en sus requisitos formales.

Sea lo primero establecer que el llamamiento se encuentra formulado en el momento procesal oportuno, esto es, dentro del término para contestar la demanda. De igual forma se tiene que el escrito de llamamiento en garantía contiene la

afirmación exigida en la norma, así como los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G del P.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE., en contra de MAPFRE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a MAPFRE SEGUROS S.A de conformidad a lo regulado en el artículo 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o bajo los lineamientos del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Concédase a las personas notificadas el término de traslado de veinte (20) días para contestar el llamamiento en garantía y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd261185c447cde1c4f4889afb3c65b8e82bb2a866fb61bdf8ab8d0ac431e3

Documento generado en 09/07/2021 01:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-020-2013-00230-00
Clase: Ordinario

Toda vez que en providencia del 27 de octubre de 2020, se ordenó la notificación y correr el traslado para contestar la acción por parte del HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, y esta entidad dentro del término otorgado por el Juzgado 02 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, contestó la demanda y propuso el llamamiento de garantía.

Por lo tanto, una vez se integre el contradictorio con las entidades llamadas en garantía por secretaria se deberá correr traslado de la contestación de la demanda, a las demás partes del expediente de conformidad a lo regulado en el Art 429 del C.P.C.

Obre en autos la respuesta dada al oficio de fecha 20 de agosto de 2020, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, documental arrimada al expediente el 25 de octubre de 2020.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33c046f82d8e379ef9b91e021f327ff1b2d58fb99055cabfe847d00565ba81d7

Documento generado en 09/07/2021 01:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-007-2013-00227-00
Clase: pertenencia

Se requiera a la parte actora para que en el lapso de treinta (30) días, proceda a instalar la valla ordenada en el numeral 2° del adiado fechado 19 de marzo de 2020, so pena de aplicar las sanciones que contempla el Art. 317 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el lapso aquí fijado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9666ddbebe90211ba86bb72c4b208c90fb7e84ec748b0b39aa68daf9175e63d8

Documento generado en 09/07/2021 01:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103005-2013-00332-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de junio de 2019 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a5b68aed3376a629d87ca0772bad3e72c9ed5af7a1befaca263d40a1a513f4

Documento generado en 09/07/2021 01:29:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-00378-00

Clase: Divisorio.

Revisadas la solicitud obrante a folio 195 de este cuaderno y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2020, en lo concerniente a señalar que:

- Para todos los efectos el nombre de la citada DIANA DEL MAR VILLACOB BUITRAGO es DANIELA DEL MAR VILLACOB BUITRAGO.

En todos los demás puntos la sentencia se mantendrá incólume

Notifíquese y Cúmplase, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c217922d310128df5d2ba6d267f680b873b9784f2bde1cfde8974e4e636807f9

Documento generado en 09/07/2021 01:30:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-00378-00

Clase: Divisorio.

La solicitud de nulidad interpuesta por el abogado de la demandada NINA CRISTINA BUITRAGO QUIROGA, se deberá rechazar, por cuanto en decisión de fecha 17 de noviembre de 2020 se dio por terminada esta instancia.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CARLOS RODRIGUEZ POVEDA, como apoderado judicial de la demandada NINA CRISTINA BUITRAGO QUIROGA, conforme el mandato por aquella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42263acab5a3d6693cf2b9511fcc3ffcaf1f68c919384c95f516d5b6b453c3d3

Documento generado en 09/07/2021 01:30:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2013-00448-00
Clase: Pertenencia.

Se hace pertinente requerir a la parte demandante para que en el lapso de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 8 de julio de 2020 –instalación de valla en el predio usucapión- , so pena de aplicar las sanciones reguladas en el Art. 317 del C.G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34f680f6b255e8579376cab8ec10b47de2a57a7cc078dbd1ccaa0bacc77128c

Documento generado en 09/07/2021 01:30:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-017-2013-00464-00
Clase: Divisorio

Córrase traslado por el término de tres (03) del avalúo aportado por la parte actora el pasado 05 de octubre de 2020 a los demás litigantes a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993b723b8a01ea39009f3aba48c1eb480771c8dd88f95be2442bfda9b2be3ae8

Documento generado en 09/07/2021 01:30:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2013-00503-00
Clase: Ordinario

Verificado el trámite se tiene que la parte actora cumplió el 9 de diciembre de 2019 la carga impuesta el pasado 07 de noviembre de 2019, por lo tanto secretaría tramítese el emplazamiento de GENES CHAVEZ AGUIAR bajo los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Una vez se realice lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4090e613d9dc2af09197e78a15be719d90d46f04dcb99c38ad5bb35939a91e40

Documento generado en 09/07/2021 01:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2013-00712-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir tal y como se ordenó el pasado 26 de noviembre de 2020¹.

En consecuencia, como quiera que la litis no se ha trabado en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

¹ Numeral 3 auto de fecha 26 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3539eaf5d1b892d6867b233e46593c3d14ad801a8b7d3981cbf23a99e42bfa7

Documento generado en 09/07/2021 01:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103017-2013-00731-00
Clase: Pertenencia.

Toda vez que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019, se ordenó integrar el contradictorio con los demás propietarios del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1297958, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el lapso de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia citada, so pena de aplicar las sanciones reguladas en el Art. 317 del C.-G del P.

Por otra parte y de conformidad a lo regulado por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, secretaria oficie a las entidades ordenadas en el numeral 1° del adiado visible a folio 1147.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a56411b8df626e49d9061c1e9d1fb221e195aa63507d87206701a5e047e377b

Documento generado en 09/07/2021 01:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-017-2013-00765-00
Clase: pertenencia - reivindicatorio

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se deberá señalar la hora de las 2:30 p.m. del día diecinueve (19) del mes julio del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Se requiere a las partes, para que actualicen sus datos electrónicos y de contacto al interior de este expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f9292ac43e965a19f19752dfed676867ad9d438bd93629a04639efdc0369f0

Documento generado en 09/07/2021 01:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103005-2013-00782-00

Clase: Pertenencia

Estando el proceso, se hace necesario efectuar un control de legalidad en este asunto pues se denota que una de las personas demandadas MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), falleció desde el 28 de septiembre de 1998¹, previo las siguientes consideraciones.

La parte demandante formuló demanda de PERTENENCIA contra DE ANGEL MARIA MARTINEZ ROJAS y MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), proceso que tiene como objeto que se declare a la parte interesada como propietaria del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40236954.

En el curso del proceso el 13 de marzo de 2020 se señaló que la señora MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), había fallecido desde el año 1998, es decir antes de haberse interpuesto esta acción judicial.

Así las cosas, en materia de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad desde el punto de vista jurídico comienza con el nacimiento y termina con la muerte, una vez ocurrida ésta el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, más sin embargo, como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos, son éstos quien han de representarlo para sucederle en todos los derechos y obligaciones transmisibles.

Acorde con estas nociones, cuando se demanda a una persona fallecida, esta circunstancia incide necesariamente en el curso del proceso, porque tal como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia,

“... si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem ...” (G.J. Tomo CLXXII, Pág. 171 y siguientes).

Tal como se refleja en este caso, como parte opositora al proceso se citó MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), fallecida, pues así se demuestra

¹ Folio 218

con el Registro Civil de Defunción (fl. 218 C-1), por lo que desde esta visualidad no era la difunta la llamada a enfrentar la acción sino sus herederos, ya sean determinados ora indeterminados, en el entendido que son estos los continuadores de la personalidad de la mencionada causante.

La anterior anomalía al tenor de la jurisprudencia trasunta genera nulidad, la que inmersa dentro de la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, alude a la falta de notificación de las personas que deban ser citadas como partes, la cual resulta insaneable toda vez que no es posible ponerla en conocimiento de la parte afectada, dado que los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), se hallan ausentes del proceso.

Advertida en esta forma esa nulidad, comporta decir por último, que ha de declararse a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, ello a objeto de que el demandante modifique la demanda y sus anexos, para que así se citen al proceso a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), pues solo de esta manera se garantiza el derecho de contradicción, pilar a su vez del derecho de defensa.

Sean las anteriores manifestaciones pertinentes para que el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación surtida en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.1.- APORTE poder con el cual se le faculte para iniciar la acción en contra de los titulares de dominio del predio pretendido en usucapión y los herederos determinados de MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), si los conociere y de los indeterminados de aquella, siempre y cuando sobre MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), aún recaiga derecho alguno.

1.2.- ADECUE la demanda con el fin de que aquella sea dirigida en contra de los herederos determinados de MARIA GLORIA MARTÍNEZ ESPEJO (q.e.p.d.), si los conociere y de los indeterminados de aquel.

1.3.- INCORPORE, certificados de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40236954, actualizado – vigencia no inferior a un mes-.

1.4.- APORTE, certificados de libertad y tradición - ESPECIAL - del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40236954, actualizado – vigencia no inferior a un mes-.

1.5.- COMPLEMENTE el acápite de notificaciones con los datos de las partes en su totalidad, como lo exige la norma procesal en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P., y el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Del escrito subsanatorio allegar copia para el archivo del juzgado y de ésta y los anexos para el traslado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36be113b13468d5d9a9ac54d153396ff1eb5257ad43be9454e9dfccf3e622fa5

Documento generado en 09/07/2021 01:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-005-2013-00782-00
Clase: Pertenencia – nulidad por indebida notificación

Sería del caso realizar pronunciamiento frente el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2020, mas sin embargo se insta al memorialista a estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a72cecd8e5aac231c99a90301184dbac730c4bfe24cf524aa4f58f409f733d1

Documento generado en 09/07/2021 01:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2013-00790-00
Clase: Pertenencia.

Obre en autos las fotografías aportadas en memorial radicado el pasado 22 de enero de 2021, con el cual da cumplimiento a lo ordenado en providencia del 9 de noviembre de 2020.

Ahora bien revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la vallas en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir.

En consecuencia, como quiera que no se encuentra debidamente trabada la litis, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5964693ffc66bd4d568006f33cd03544fe863bf7197406b1d18000f0a50c8332

Documento generado en 09/07/2021 01:30:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-017-2013-00882-00

Clase: Pertenencia

Revisado el plenario, se tiene que José Ricardo Rodríguez Quiroga es heredero de JOSE HUMBERTO RORIGUEZ CASTIBLANCO (q.e.p.d.), en consecuencia, no podrá ser tenido en cuenta, ya que su padre fue desheredado.

Ahora, estando el expediente al despacho y toda vez que la parte actora no ha impulsado el trámite del asunto que nos ocupa, se hace necesario REQUERIR al profesional en derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto obrante a folio 377 de esta encuadernación, en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 de C.G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8fae08578d896ec50f239886bacc41d3bcc9a81e51852af847b1fe99954b8b

Documento generado en 09/07/2021 01:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2013-00910-00
Clase: Pertenencia.

Toda vez que las fotografías de la valla contienen datos equivocados, no se hace pertinente incluir las mismas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, previo a que la misma sean subsanadas.

Por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el lapso de treinta (30) días proceda a incorporar los datos de la menor TALIANA QUINTERO ROJAS, en la valla instala en el predio objeto de usucapión de la debida manera, pues en las fotografías anexas se denota que se nombra a TATIANA QUINTERO ROJAS sin que esta sea parte del trámite, so pena de aplicar las sanciones reguladas en el Art. 317 del C.-G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc28cabff514d700d71a9200f9733c9427a51f8c9aa28d587abedc692aee93d

Documento generado en 09/07/2021 01:30:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-004-2014-00047-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora y conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2020.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248684cfdac55f4232864581307c325e40d4b98ab1eae5804869d75c5b45fca3

Documento generado en 09/07/2021 01:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-004-2014-00251-00
Clase: Pertenencia

Revisado el expediente, se observa que debe adoptarse una medida de saneamiento con el fin de evitar futuras nulidades, esto es, ordenar que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, para lo cual se requiere a la parte actora a fin de que allegue la fotografía del aviso instalado de manera legible.

Así mismo, se hace necesario REQUERIR al profesional en derecho para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 317 de C.G del P.

Finalmente, requiérase al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No 411 del 7 de octubre de 2020 (elaborado por el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de Bogotá) y que fuera radicado mediante correo electrónico por la parte interesada el 13 de octubre de 2020 anéxese copia de los folio 289 y 296. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92934be5f16748b3e54650b2606fa57ec5d1cbdb1577968dfd952bf779ed516

Documento generado en 09/07/2021 01:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103006-2014-00353-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir tal y como se ordenó el pasado 03 de julio de 2020.

En consecuencia, como no se ha trabado la litis en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijara fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a464474dc1d23288c9f13f57e7881d314ef001c0cc79df74f1ae43bf300d4e8

Documento generado en 09/07/2021 01:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103-008-2014-00377-00
Clase: Pertenencia

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto datado 24 de agosto de 2020, vencido el termino ingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8fa1a706f223aa3fbcd1ec1a507d3bb435a8916d2b81067c391b083467d64b

Documento generado en 09/07/2021 01:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-008-2014-000445-00
Clase: ejecutivo – Incidente de nulidad

Con el fin de continuar con el trámite de la referencia se deberá ordenar a la secretaria que dé cumplimiento a lo citado en providencia del 6 de noviembre de 2020. OFICIESE

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5615f9729f50073a7a4052ac2db5db96994a6a99f06dc6194923c13d68d7adec

Documento generado en 09/07/2021 01:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103007-2014-00471-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir tal y como se ordenó el pasado 17 de noviembre de 2020¹.

En consecuencia, como no se encuentra trabada la litis en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

¹ Numeral 2° del auto de fecha 17 de noviembre de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1b15b186c73a8c512b413a04ee70fd999219e863c94c18e14e96f0dfb693f5

Documento generado en 09/07/2021 01:28:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310300217-2014-00474-00
Clase: Pertenencia

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla, así como también, las tres publicaciones de emplazamiento referente a los demandados y las demás personas indeterminadas.

Una vez efectuado lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de designar curador.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1ae32ce4aec7967840b6adac54b03df272bc4727579e543c9d49f709d03daf

Documento generado en 09/07/2021 01:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103004-2014-00482-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene que en auto del 16 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo Civil Transitorio de esta Urbe abrió a pruebas el mismo sin percatarse que no se había efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá subsanarse.

En consecuencia, como quiera que no se encuentra trabada la litis, por secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 1° de julio de 2020 – publicación emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias-, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la recepción de pruebas decretadas en trámite.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e993b136779ade6aa9503bbf75a717ab6963a7986b21468f2ac20e3b7f70d610

Documento generado en 09/07/2021 01:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103003-2014-00521-00
Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento en término a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 16 de octubre de 2019, se deberá terminar el expediente por desistimiento tácito pues la fecha límite para la realización de la carga allí impuesta era el 2 de diciembre de 2019, sin que las fotografías de la valla se arrimaran al trámite en el lapso ordenado, dado que aquellas se allegaron al Juzgado el 3 de diciembre del mismo año, según sello de recibo obrante a folio 51 de este cuaderno.

Por lo expuesto y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fa9a7e2dbf06cf11c2e0788177be3cddb085147dca95cf78de93a490dd5b0a8

Documento generado en 09/07/2021 01:28:26 PM

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103008-2014-00551-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente se tiene no se ha efectuado la publicación de emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, situación procesal que deberá surtir.

En consecuencia, como quiera que no se encuentra trabada la litis en debida forma, por secretaria efectúe la publicación de los emplazamientos y fotografías de la valla en el registro nacional de pertenencias, una vez se efectúe lo anterior y surtida la etapa de notificaciones a las personas indeterminadas se fijará fecha y hora para la realización de la diligencia de que trata el Art. 375 y 373 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc3a9ab0743dcd40355455ac9c505d0b5c12e4d4fc62aac3caba5cc55fe1611

Documento generado en 09/07/2021 01:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013103005-2014-00570-00
Clase: Divisorio

En razón del poder arrimado, se reconoce personería para actuar en las diligencias de la referencia al abogado JHON STIVEN GARZON ARANA, en representación de HORTENCIA LARA DE ALBA, por lo tanto se tienen por revocados todos y cada uno de los mandatos conferidos por la demandada.

Previo a correr traslado de la nulidad presentada, el apoderado deberá allegar copia legible del registro civil de defunción del doctor Ángel Ignacio Ducara Quiñonez, so pena de rechazar el trámite incidental. Se le concede el término de ejecutoria para cumplir esta carga.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eea6ef313a13e739007658b6b87e6de9ac6cc7c53c1bceb3f4666dbc9e3ffdc

Documento generado en 09/07/2021 01:28:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. nueve (09) julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001310300206-2014-00652-00
Clase: Pertenencia

En razón del poder arrimado, se reconoce personería para actuar en las diligencias de la referencia al abogado HECTOR HERNANDO MANCERA LINARES, en representación de JOSE HIPOLITO LÓPEZ, por lo tanto se tienen por revocados todos y cada uno de los mandatos conferidos por el demandado.

Se ordena que por secretaria se incluya el presente expediente al Registro Nacional de Procesos de Pertenencias, pues se aportaron las fotografías que dan fe de la instalación de la valla,

Vencido el término, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f29c33911adabcdaf7d3e50780b279a9c62697a4898a60eeee2d6abb24bc76f7

Documento generado en 09/07/2021 01:28:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>